



## **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

### **CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, E&P**

#### **Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados**

Con fecha 24 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos **-ANH-** publicó en su Página WEB proyecto de Minutas de Contrato de **Exploración y Producción, E&P** y de **Evaluación Técnica, TEA** del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos **Ronda Colombia 2014**, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados y de absolver eventuales preguntas, entre esa fecha y el 21 de abril de 2014.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como de las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

#### **9. Asociación Colombiana de Petróleos, ACP**

##### **9.1 Costa Afuera (Offshore)**

*"Encontramos con inquietud que en la minuta E&P no aparecen diferenciados los ajustes contractuales anunciados por ANH para áreas costa afuera en materia de plazos para la Exploración y explotación, y los derechos económicos.*

*"Dada la importancia de concretar estos ajustes para mejorar la competitividad del offshore colombiano, respetuosamente sugerimos tener en cuenta los comentarios enviados a la ANH el 28 de enero de 2014 en la carta 'Propuestas de ajuste minuta E&P para áreas costa afuera' con numero de radicado: 20146240014972 y el 27 de febrero de 2014 `comentarios al borrador del contrato E&P 2012'. Estas cartas se anexan nuevamente."*

#### **Consideraciones de la ANH:**

Tiene razón. Los ajustes fueron anunciados "ad referéndum" de la aprobación del Consejo Directivo. Como para la oportunidad de publicación del Proyecto de Minuta, no se encontraba aprobada el acta correspondiente a la sesión en la que dicho Consejo impartió



su aquiescencia a los referidos ajustes, no se incorporaron en aquel. Sin embargo, su inquietud debería entenderse satisfecha con el anuncio público realizado por la Presidencia de la ANH y las innumerables manifestaciones al respecto.

La Minuta Definitiva otorga al respecto el mismo tratamiento a las Áreas Costa Afuera (Offshore) y a aquellas prospectivas para Yacimientos No Convencionales.

## 9.2 **Anexos**

*"Es de suma importancia que la ANH publique los anexos de la Ronda Colombia teniendo en cuenta que estos responden a lo descrito en la minuta del contrato E&P.*

*Los conceptos que yacen en dichos anexos deberían ser conocidos antes de la publicación final de la minuta."*

### Consideraciones de la ANH:

Los Términos de Referencia Definitivos fueron publicados con todos sus anexos, salvo las Minutas de Contrato Finales.

Con la publicación de estas últimas se pondrán en conocimiento los Anexos del Contrato, elaborados con base en los de la Ronda 2012, pero más claros y mejor concebidos.

## 9.3 **Yacimientos No Convencionales**

*"Con relación a los Yacimientos No Convencionales preocupa que parecería que la minuta no tuvo en cuenta lo relacionado con la optimización de operaciones, lo que dificulta la consolidación de economías de escala cuando se implementan proyectos en Yacimientos convencionales en concurrencia con proyectos en yacimientos no convencionales.*

*Tal como se infiere del contrato hoy en día, la diferenciación de actividades implicaría que no puedan compartirse facilidades y otros temas operativos, que reducirían costos y potenciarían eficiencias, optimizando el uso de recursos hacia la obtención de una mejor información geológica."*

### Consideraciones de la ANH:

A tono con el Acuerdo 3 del 27 de marzo del año en curso, Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Yacimientos No Convencionales, el Numeral 4.3, Separación, de la Cláusula 4, Alcance, prevé expresamente la posibilidad de emplear



elementos de infraestructura comunes, compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de los dos Tipos de Yacimiento.

#### 9.4 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Declaración de Comercialidad**

*"Sugerimos incluir la definición de Declaración de Comercialidad, ya que este concepto se utiliza en varias partes de la minuta. Propuesta: 'Declaración de Comercialidad: Es la comunicación escrita del CONTRATISTA a la ANH, mediante la cual declara que el Descubrimiento que ha hecho en el Área Asignada es comercial'".*

##### Consideraciones de la ANH:

Aunque el significado se desprende con claridad del texto de la Cláusula 13, que lleva precisamente esa denominación, en la Minuta Definitiva se incorpora el correspondiente concepto.

#### 9.5 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos**

*"Solicitamos incluir la siguiente nota final: "Nota: En caso que las definiciones aquí descritas sean cambiadas por nuevas reglamentaciones, estas serán aplicables a este contrato si son aceptadas por escrito por el CONTRATISTA". Lo anterior dado que las definiciones pueden cambiarse con la necesidad de la industria y nuevas reglamentaciones de la ANH, por lo que para tener seguridad jurídica, las nuevas definiciones deben ser aplicables si son más beneficiosas y aceptadas por el CONTRATISTA". (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO accede a esta solicitud. La ejecución a futuro de contratos mediante los cuales se conceden derechos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables de propiedad exclusiva del Estado, se somete a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias en vigencia para la correspondiente oportunidad. Por eso precisamente se consignó el texto de la Cláusula 1, Introducción.

Confrontar respuesta en el mismo sentido a Pacific Rubiales Energy Corporation, así como las correspondientes a las observaciones de los interesados sobre el Proyecto de Reglamentación para Yacimientos No Convencionales y sus anexos, en los que se trató en extenso el tema.



Si bien la ANH reconoce la importancia de la seguridad jurídica, el interés general involucrado en una industria declarada de utilidad pública y valor social no puede estar subordinado a ella ni al particular de los individuos.

#### 9.6 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Derechos de Participación en la Producción**

*"En la definición de Derechos de Participación en la Producción: es inconsistente la definición pues en una parte se refiere al pago en dinero, y al finalizar la cláusula se refiere al pago en dinero y en especie." (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

Tiene razón. La inconsistencia fue debidamente corregida en el texto de la Minuta Definitiva.

Se sugiere confrontar la respuesta contenida en el Numeral 7.2 de las observaciones de Equion.

#### 9.7. **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Evaluación u Operaciones de Evaluación**

*"En la definición de Evaluación u Operaciones de Evaluación, no entendemos la distinción entre el estudio sobre el impacto al medio ambiente y a los recursos naturales renovables. Quisiéramos se especifique la distinción, si la hay."*

##### Consideraciones de la ANH:

Como fácilmente puede advertirse, se trata de conceptos inescindibles. No es posible concebir un medio ambiente sano, sin la debida protección de tales recursos. Tanto es así que en Colombia el estatuto legal que se ocupa de la materia tiene precisamente la denominación de Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. (Cfr. Decreto Ley 2811 de 1974).

#### 9.8. **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Inversión Remanente**

*"En la definición de Inversión Remanente se establece la posibilidad para Yacimientos No Convencionales de destinarla a otras actividades de exploración, u otros contratos de E&P, TEA o áreas libres. Vemos que no es necesario incluir esta aclaración en la*



*definición, teniendo en cuenta que la Cláusula 9 establece el procedimiento para destinar esta inversión.”*

Consideraciones de la ANH:

La opción de destinar la inversión remanente al desarrollo de actividades exploratorias adicionales en el mismo o en otros Contratos con la ANH, e, inclusive, en Áreas administradas por esta fue extendida a todas las Áreas y los Tipos de Yacimiento. Por tanto su sugerencia no resulta procedente en aras de la precisión y claridad del concepto.

**9.9 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Multas Sancionatorias**

*“En la definición de Multas Sancionatorias se establece que el pago de la multa no libera al Contratista del cumplimiento oportuno de la obligación. Considerando que hay sanción, se supone que no podrá haber un cumplimiento oportuno.”*

Consideraciones de la ANH:

Tiene razón; ya no puede haber cumplimiento oportuno.

**9.10 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Operador**

*“En la definición de Operador, sugerimos revisar la redacción pues repite las premisas en varias ocasiones.” (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Verificado el concepto, NO se aprecian las repeticiones que se endilgan al mismo. Se trata de atribuciones y responsabilidades distintas.

**9.11 Cláusula 2.-Términos y Expresiones Definidos, Parte**

*“En la definición de Parte, sugerimos que se elimine lo dispuesto al cambio de control, pues no hace parte de la definición y se regula lo pertinente en la Cláusula 65.2.”*

Consideraciones de la ANH:

El concepto incorpora restricciones fundamentales sobre las cuales nunca sobra la reiteración.

**9.12 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, WTI**



*"En la definición de WTI solicitamos que se elimine la posibilidad que la ANH pueda establecer crudos de referencia distintos al WTI para la determinación de precios altos, puesto que genera inseguridad a los Contratistas."*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su solicitud. La aplicación del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, depende del nivel que alcance el del crudo marcador o de referencia. Si el WTI deja de tener esa condición de marcador, la entidad NO tiene porqué renunciar a su potestad, para reemplazarlo por aquel crudo que sí la tenga.

De nuevo procede recordar a la ACP que el interés público general tiene prelación sobre el particular de los individuos, con mayor razón, cuando se trata de la exploración y explotación de recursos de propiedad exclusiva del Estado, requeridos para la suficiencia energética.

**9.13 Cláusula 5.- Área Asignada, Numeral 5.3, Restricciones**

*"Las restricciones ambientales o de similar naturaleza decretadas con posterioridad a la firma del Contrato pueden afectar seriamente su ejecución. Por lo tanto, sugerimos incluir el siguiente aparte para evitar dicho impacto negativo: "En caso de que la restricción de la que trata el artículo, ocurra con posterioridad a la firma del contrato, la ANH y el CONTRATISTA, teniendo en cuenta la extensión y característica de la restricción deberán revisar los compromisos contractuales y ajustarlos según proceda." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

La ANH TAMPOCO accede a esta solicitud. Se sugiere confrontar respuesta a observación en el mismo sentido de Pacific Rubiales Energy Corporation, contenida en el numeral 8.18.

**9.14 Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución, y Períodos, Numeral 6.3, Duración de los Períodos**

*"Sugerimos revisar la redacción pues no se entiende el alcance de la cláusula."*

Consideraciones de la ANH:

Para la Entidad es imposible establecer qué aparte de este Numeral 6.3 de treinta y siete (37) párrafos y 6 páginas le resulta confuso a ACP.



En todo caso, la Minuta Definitiva es resultado de la revisión pormenorizada del Proyecto, y de aquellas observaciones y sugerencias acogidos por la ANH.

**9.15 Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución, y Períodos, Numeral 6.3.2, Período de Exploración.**

*"Resulta indispensable ajustar el plazo para exploración en yacimientos costa afuera, dados que estos proyectos tienen mayores requerimientos logísticos, tecnológicos y complejidades operacionales, teniendo también en cuenta los tiempos de los trámites para obtener los permisos necesarios. Por lo anterior, los 6 años establecidos en la minuta E&P son insuficientes para la exploración en costa afuera.*

*Proponemos que el plazo establecido para el periodo de exploración sea de 10 años, en línea con lo que hemos venido proponiendo desde finales del año pasado y similar a lo anunciado por la ANH durante el lanzamiento de la Ronda 2014."*

Consideraciones de la ANH:

Como ya se señaló, los plazos de los Períodos de Exploración y de Producción en Áreas Costa Afuera se han equiparado a los dispuestos para los Yacimientos No Convencionales. Serán de nueve (9) y treinta (30) años, respectivamente, sin perjuicio de eventuales prórrogas. La ANH nunca anunció diez años. Extraña la propuesta de la ACP, quien es conecedora en detalle de lo aprobado por el Consejo Directivo.

**9.16 Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución, y Períodos, Numeral 6.3.2.5, Prórroga de Fases del Período de Exploración.**

*"Solicitamos que las prórrogas de las fases del periodo de exploración no sean discrecionales de la ANH concederlas, si se cumplen los supuestos. Sugerimos la redacción de la minuta de la Ronda Colombia 2012." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta a sugerencia semejante de Pacific Rubiales Energy Corporation, contenida en el numeral 8.23, y de Equion Energía Limited, en el numeral 7.9.

**9.17 Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución, y Períodos, Numeral 6.4, Período de Producción**



*"Consideramos que se debe especificar el plazo para la producción en yacimientos costa afuera que, como hemos mencionado en comunicaciones anteriores, sugerimos aumentar de 24 a 30 años. Lo anterior dado que las cuantiosas inversiones requeridas en los proyectos costa afuera, que se incrementan en la medida en que la columna de agua se hace mayor, requieren de un periodo de repago considerablemente más largo."*

Consideraciones de la ANH:

Como consta en respuestas precedentes, la ANH extendió el Período de Producción para Áreas Costa Afuera (Offshore) a treinta (30) años, sin perjuicio de eventual prórroga, en la misma forma como fue establecido para Yacimientos No Convencionales.

**9.18 Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución, y Períodos, Numeral 6.4.1, Prórroga del Período de Producción**

*"La Prórroga del periodo producción no está garantizada y, en la misma, la participación de la ANH se incrementa en 10 puntos porcentuales de la producción de crudo (5 puntos en gas). Para crudo producido costa afuera, sugerimos que dicha participación adicional de la ANH sea sea una tarifa fija del 5% (incentivo similar se expidió para yacimientos no convencionales)." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

La ANH acepta esta sugerencia y ha ajustado concordantemente la letra d) del Numeral 6.4.1, Prórroga del Período de Exploración, y 29.5, Participación en la Producción durante eventuales prórrogas del período de Producción.

**9.19 Cláusula 8.- Período Exploratorio**

*"Para la exploración costa afuera se requiere mayor flexibilidad en los programas exploratorios, para que puedan definirse los pasos a seguir dependiendo de los resultados y prioridades. Consideramos que se debería retornar a las minutas anteriores donde, además del esfuerzo financiero, se tenían en cuenta criterios técnicos para permitir sustituir inversiones. Tener en cuenta sólo el esfuerzo financiero castiga las eficiencias. Por lo tanto, sugerimos incluir un párrafo adicional al final de la cláusula: 'No obstante los párrafos anteriores, el CONTRATISTA podrá sustituir las actividades previstas en el Programa Exploratorio por otras actividades exploratorias que juzgue más apropiadas para el Área Asignada siempre que el esfuerzo técnico y/o financiero resultante sea equivalente o superior a las respectivas actividades exploratorias contenidas en el Programa Exploratorio original para la*



*respectiva fase y siempre que el CONTRATISTA informe previamente y por escrito a la ANH de la sustitución que pretende llevar a cabo'."*

Consideraciones de la ANH:

Se prevén algunas sustituciones, que han sido ampliadas en la Minuta Definitiva. Confrontar Numeral 8.3

En todo caso, se requiere aprobación de la ANH y la inversión ha de ser igual o superior. En innumerables ocasiones, tanto en esta Ronda como en la previa, la Anh ha explicado la razón de la negativa.

**9.20 Cláusula 8.- Período Exploratorio, Numeral 8.2, Planes de Exploración**

*"La cláusula no es coherente en los plazos e informes que se deben presentar, pues supone que los Planes de Exploración deben presentarse dentro de los primeros 10 días hábiles de cada fase, y éstos deben incorporar los PBC's que a su vez se deben presentar dentro de los 6 meses siguientes de cada fase."*

Consideraciones de la ANH:

Tiene razón. Los plazos y, en general, todo el tema de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC ha sido reestructurado.

**9.21 Cláusula 8.- Período Exploratorio, Numeral 8.4, Programa Exploratorio Posterior, Letra d)**

*"Para poder realizar una exploración adicional de calidad en el bloque, se necesita contar con un área mayor.*

*"En áreas costa afuera offshore las estructuras pueden ser más grandes y por lo tanto implican un costo alto de inversión que tiene sentido en áreas grandes. Por lo tanto sugerimos hacer el siguiente cambio de redacción: '(...) continuar con la ejecución de la Segunda Fase, si ha sido prevista, caso en el cual, se obliga(n) a devolver el cincuenta por Ciento (50%) el cero por ciento (0%) de lo retenido hasta la finalización del periodo exploratorio posterior, excluidas las Áreas Asignadas en Evaluación y en Producción existentes." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:



A pesar de lo confusa de la sugerencia, la ANH NO accede a esta sugerencia, porque las Áreas por asignar en desarrollo de la *Ronda Colombia 2014* son en general suficientemente amplias, particularmente en el offshore, y porque para la oportunidad de la Segunda Fase del Programa Exploratorio Posterior han transcurrido ya siete y medio (7.5) años de oportunidad exploratoria.

#### 9.22 **Cláusula 9.- Inversión Remanente, Letra (b)**

*"Solicitamos que el plazo para transferir la Inversión remanente se incremente a 60 días calendario tal y como estaba establecido en el Contrato E&P de la Ronda Colombia 2012."*

#### Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuestas a observaciones semejantes de Pacific Rubiales, Numeral 8.32, y de Ecopetrol, Numeral 2.28.

#### 9.23 **Cláusula 12.- Programa de Evaluación**

*"Dado que la seguridad del pozo puede llegar a verse afectada si las obligaciones que están previstas en esta cláusula no son flexibles para atender la situación de facto de cada pozo, sugerimos modificar la redacción del segundo párrafo: "De aceptar la ANH que el o los Contratistas de(n) por terminadas las operaciones de perforación del Pozo de que se trate, si fuera posible y siempre sin comprometer la seguridad de las actividades, debe(n) adquirir un registro de resistividad y otros de rayos gama (..)".*

#### Consideraciones de la ANH:

Se presenta un error de referencia, por cuanto el texto corresponde a la Cláusula 10, denominada Problemas en la Perforación de Pozos Exploratorios.

La ANH NO accede a esta petición, por tratarse de un requerimiento reglamentario. (Confrontar Resolución Min. Minas 18 1495 de 2009, Art. 26)

#### 9.24 **Cláusula 28.- Regalías, Numeral 28.3 Almacenamiento y 28.4, Comercialización**

*"No hay congruencia con el plazo que el Contratista debe almacenar los hidrocarburos en especie por concepto de regalías cuando la ANH no puede retirarlos. En el primero, el plazo es de 3 meses y en el segundo, de 6. Solicitamos que se unifique en*



*3 meses de la manera como está en el Contrato de E&P de la Ronda Colombia 2012.”  
(Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Tiene razón, se trata de un error de digitación en el Numeral 28.4, donde se debió consignar tres (3) meses.

**9.25 Cláusula 31.- Entrega de Información Técnica, Numeral 31.1, Obligación General**

*“La palabra Cronograma aparece en mayúscula y no está definida a lo largo del contrato.”*

Consideraciones de la ANH:

Por su importancia, se consignó en mayúscula inicial. Empero, la Entidad no tiene duda de que la ACP conoce ampliamente el significado de Cronograma.

Según la Real Academia Española de la Lengua, Cronograma significa “Calendario de Trabajo” ([www.rae.es](http://www.rae.es))

**9.26 Cláusula 31.- Entrega de Información Técnica, Numeral 31.3, Normativa**

*“La información obtenida en el Periodo de Producción, deberá hacerse de acuerdo al Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica vigente al momento de la OBTENCIÓN de la información, no de la disposición de la información.” (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

El término momento es imposible de establecer en el tiempo, de manera que ha de hacerse referencia a una fecha u oportunidad cronológica específica.

Además, el texto no pretende referirse a la información sino a la fecha de puesta a disposición de la misma al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS.

De otra parte, el Manual no sufre variaciones anuales, como para hacer distinciones entre la fecha en que es obtenida la Información y aquella en que debe entregarse, cuando las entregas deben tener lugar por año calendario.



#### 9.27 **Cláusula 32.- Confidencialidad**

*"Solicitamos que el término de confidencialidad de la información se mantenga por 10 años y no 5."*

##### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su sugerencia. La información es propiedad del Estado y se requiere para efectos de la administración de los recursos del subsuelo.

#### 9.28 **Cláusula 35.- Informes Ejecutivos Anuales y Semestrales, Numeral 35.4, Reuniones Informativas, de Seguimiento, Verificación y Control**

*"Sugerimos limitar que los representantes a las reuniones estén facultados para adoptar determinaciones que no requieran documento escrito o ajuste contractual, esto para dejar abierta la posibilidad de revisarlas y confirmarlas con los Gerentes - Casa matriz." (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO entiende su sugerencia. Ya la estipulación está circunscrita a determinaciones que NO requieran documento escrito ni ajuste contractual. Es necesario que existan representantes las correspondientes facultades, ya que la ejecución contractual no puede depender del pronunciamiento de las casas matrices.

#### 9.29 **Cláusula 37.- Indemnidad**

*"Consideramos que no tiene sentido la obligación de mantener indemne a propiedades que son objetos, no sujetos."*

##### Consideraciones de la ANH:

Gracias por la aclaración. No obstante, la Entidad insiste en que el Contratista debe responder por eventuales daños a propiedades de la Nación, la ANH y terceros, de manera que su incorporación es pertinente en la cláusula de Indemnidad.

#### 9.30 **Cláusula 37.- Indemnidad, Numeral 37.2, Obligaciones Derivadas**

*"Sugerimos cambiar el título de la cláusula pues confunde con daños consecuenciales. En esa misma cláusula debe precisarse que los daños y o pérdidas que asumirán los*



*Contratistas, serán aquellos probados y declarados dentro de un proceso judicial en última instancia.”*

Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO accede a su sugerencia. Se trata de todas las obligaciones que se derivan o son consecuencia de la estipulación de indemnidad.

Obligación consecuencial es diferente de daño o perjuicio consecuencial.

**9.31 Cláusula 39.- Garantía de Cumplimiento, Numeral 39.3, Entrega y Vigencia**

*"Sugerimos en el Inciso 4 que no se fije en 5 días el plazo que la ANH puede otorgar para presentar la Garantía. Así mismo, que sea discrecional para cada caso concreto. En la misma Cláusula 39.3: no estamos de acuerdo con la redacción que se propone en el Inciso 6 para la reducción de las garantías, dejando por fuera la sísmica y la perforación de pozos. ¿En qué otros eventos se puede liberar la garantía, si precisamente se fijan para efectos del Programa Mínimo e Inversión Adicional que en su mayor parte son sísmica y perforación? Consideramos que esta cláusula sería inaplicable.” (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

El plazo fue ampliado a diez (10) días hábiles.

La objeción al que se denomina Inciso 6 no es procedente. Se deriva de un entendimiento equivocado de la Estipulación. El valor de la sísmica y de los pozos NO ofrece duda para efectos de la reducción, en cuanto consta en la Tabla de Precios Unitarios anexa a los Términos de Referencia. No ocurre lo mismo con otras actividades. En todo caso, en el texto NO hay exclusiones.

**9.32 Cláusula 39.- Garantía de Cumplimiento, Numeral 39.5, Rechazo**

*"Sugerimos mantener el plazo de 15 días para subsanar la emisión de las garantías que hayan sido devueltas por la ANH.”*

Consideraciones de la ANH:

El plazo se estima suficiente para propósitos de correcciones o ajustes.



### 9.33 **Cláusula 41.- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, Numeral 41.9, Sustitución**

*"Sugerimos que se amplíe el alcance de la póliza global de responsabilidad civil extracontractual a las tomadas en el exterior por las casas matrices de las compañías."*

#### Consideraciones de la ANH:

Si la Matriz ha otorgado garantía de Deudor Solidario, puede accederse a la petición. De lo contrario NO.

### 9.34 **Cláusula 42.- Normas Comunes a Garantías y Seguros**

*"En el inciso 10 que se refiere a los beneficiarios de las pólizas: (i) ajustar la redacción para que quede claro que los beneficiarios son la ANH y el/los CONTRATISTAS, (ii) unificar los criterios de los beneficiarios de las pólizas con el Artículo 41.6. En la misma" (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La estipulación es clara.

### 9.35 **Cláusula 42.- Normas Comunes a Garantías y Seguros**

*"ajustar la redacción en el sentido que el Contratista pueda reponer el valor asegurado luego de ocurrido el siniestro, otorgando otra garantía o seguro. Actualmente, a simple vista, lo anterior se entiende que sería con la entrega del monto asegurado. En la misma" (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

No se requiere el otorgamiento de nueva garantía o seguro, en eventos en que el valor asegurado se vea reducido por la efectividad del amparo correspondiente como consecuencia de eventuales siniestros. Precisamente por eso se estipuló la reposición de valor.

### 9.36 **Cláusula 42.- Normas Comunes a Garantías y Seguros**



*"En el inciso 13 se repite lo establecido en la Cláusula 41.8. Por tratarse de una disposición común a las garantías y pólizas, debería eliminarse la 41.8 y dejarse en este numeral."*

Consideraciones de la ANH:

Lo que abunda no daña.

**9.37 Cláusula 44.- Devolución Obligatoria de Áreas, Numeral 44.4, Devoluciones Voluntarias**

*"Sugerimos eliminar la referencia a que no se pueden hacer devoluciones siempre que NO se afecten las PRESTACIONES. Esto porque jamás aplicará la devolución voluntaria de áreas, porque la reducción del área por su peso significa la disminución del pago de los derechos económicos, lo cual es una afectación de las prestaciones que tiene derecho la ANH y a cargo de los contratistas."*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO comparte su apreciación. La reducción del derecho económico por concepto del uso de subsuelo, único que se cancela en función de la superficie del Área asignada, independientemente del que corresponde a aquellas en las que hay producción, es consecuencia elemental de la reducción del Área por efecto de Devoluciones, y tiene como causa la circunstancia de que el o los Contratistas no tienen porqué cancelar este concepto sobre porciones que dejan de estar en su poder.

En todo caso, la Devolución Voluntaria NO debe afectar el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta que ésta tenga lugar, ni de las que persisten. NO de aquellas que dejan de existir.

**9.37 Cláusula 46.- Procedimiento en casos de Incumplimiento, Multas, Estimación Anticipada de Daños, Caducidad y Terminación:**

*"Incluir lo subrayado: En el evento de que durante la ejecución del presente Contrato se presente(n) retardo(s) o incumplimiento(s) de la(s) obligaciones, compromisos y/o prestaciones a cargo del o de los Contratistas, la ANH está amplia y expresamente facultada para declarar el incumplimiento contractual en los términos de la presente Cláusula, imponer Multas, declarar la caducidad administrativa del mismo, tasar perjuicios y ordenar su cancelación o cubrimiento, no obstante la estimación anticipada que se estipula en la Cláusula 48, y/o terminar el presente negocio jurídico, según corresponda, e, inclusive, para hacer efectivas Multas, sanciones pecuniarias y determinación de daños y perjuicios por jurisdicción coactiva, de acuerdo con los artículos 87, 89, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo*



*y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), todo ello en forma unilateral, atribuciones que aquel (aquellos) reconocen y aceptan expresamente con la suscripción de este instrumento. En la misma Cláusula 46 especificar a qué garante e refiere, quien debe acudir a la audiencia de "descargos". En el literal h) de la Cláusula 46 incluir dentro de las opciones que la ANH puede tomar luego de la investigación una que haga referencia a la absolució del CONTRATISTA en caso de probarse su diligencia – inocencia." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

El garante, como su nombre lo indica expresamente, es quien hubiera otorgado la garantía que ampare la o las obligaciones insolutas o cuyo cumplimiento está amenazado.

Como es obvio, a la audiencia de descargos deben acudir Contratista o Contratistas y garante, debidamente representados.

La letra h) establece con toda claridad el término "procedencia". Luego si el o los Contratistas demuestran fehacientemente que no han incurrido en actuación u omisión que les sea imputable, y que han obrado con la diligencia y el cuidado que les impone la recta ejecución contractual, ninguna de las medidas reseñadas será procedente en derecho.

Por tanto esta sugerencia es innecesaria.

**9.38 Cláusula 54.- Terminación por Incumplimiento, Letra (p)**

*"Eliminar la referencia a "pretender ceder" pues solo la intención de hacerlo sería ya causal de terminación, y la intención de ceder corresponde al ámbito de la autonomía de la libertad del Contratista y de sus negociaciones privadas, la causal deberá ser la cesión efectiva sin la autorización de la ANH."*

Consideraciones de la ANH:

Tiene razón. Se ha eliminado la expresión.

**9.39 Cláusula 55.- Caducidad**

*"No es clara sobre el procedimiento y el causal sobre la cual la ANH puede declarar la caducidad, habla de un procedimiento pero no identifica cuál. Debe identificarse en la cláusula que se ubica dicho procedimiento."*

Consideraciones de la ANH:



Esta observación soslaya el texto de la Cláusula 46 y pasa por alto que la estipulación anterior, Cláusula 54, termina precisamente con la expresión “*previo el procedimiento establecido en la Cláusula 46.*” Luego, si la siguiente, Cláusula 55, comienza con los términos “También, una vez surtido y agotado dicho Procedimiento”, no puede ser otro que el de la Cláusula 46. En todo caso, la estipulación no habla, sino que dispone o establece que, para declarar la caducidad administrativa del Contrato debe adelantarse previamente el Procedimiento especialmente detallado de la Cláusula 46, en orden a asegurar la efectividad de los derechos constitucionales de defensa, contradicción y debido proceso.

#### 9.40 Cláusula 56.- Reversión de Activos

*"No es clara ésta expresión: 'En los demás casos, también revertirán a la Entidad en forma gratuita.' ¿Cuáles son esos otros casos?'" (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

Fue eliminada en la Minuta Definitiva.

#### 9.41 Cláusula 58.- Inventarios

*"El término de mantener los inventarios de la Cláusula 58 deberá ser el que exigen las normas contables colombianas. No se especifica el término y por lo tanto se entiende que debe ser permanente."*

##### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO está de acuerdo con su apreciación. Este Inventario que debe abrir y mantener permanentemente actualizado el Contratista esta referido a todos los bienes que deben revertir a la Entidad al finalizar el Contrato. Es por tanto distinto e independiente a los que imponen las normas contables.

#### 9.42 Cláusula 62.- Liquidación, Numeral 62.1, Oportunidad y Forma, Letra (b)

*"Siguiendo la filosofía de la Cláusula 62.1, el literal (b) deberá hacer referencia entonces a cumplir los criterios de habilitación de los Términos de Referencia, no a las particulares de cada uno de los Contratistas pues en efectos prácticos sería imposible sustituir por ejemplo a Ecopetrol porque nadie tiene los criterios de producción y reservas."*



#### Consideraciones de la ANH:

Su referencia es equivocada. Quizá debió consignar que se trata de la Cláusula 65, Cesión y Otras Transacciones, Numeral 65.1 Regla General, Letra b). Pero en todo caso, NO le asiste razón. Asignado un Contrato sobre la base de los antecedentes, las calidades y la Propuesta del adjudicatario, estas condiciones NO pueden desmejorarse a lo largo de su ejecución, en perjuicio de la Entidad Estatal contratante. Eventuales transacciones han de recaer en contratista o contratista que reúna las mismas o mejores condiciones.

#### **9.43 Cláusula 65.- Cesión y otras Transacciones**

*"El procedimiento de cesión debe prever la posibilidad sin restricción de cesión, cambio de beneficiario real, y otros para las compañías inscritas en los las bolsas de valores, que se rigen por las normas particulares del mercado de valores." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO comparte ni puede compartir esta sugerencia. Los contratos estatales se celebran en consideración de la persona o personas del Contratista o Contratistas y las Entidades están en la obligación legal de identificarlos plenamente a lo largo de la ejecución Contractual.

Aunque se prevén algunas excepciones para los casos que usted señala, la cesión siempre tendrá restricciones.

#### **9.44 Cláusula 65.- Cesión y otras Transacciones, Numeral 65.3, Procedimiento**

*"Sugerimos Reemplazar el silencio administrativo negativo por silencio administrativo positivo, para los casos en los cuales la ANH no responda la solicitud de cesión en el término establecido en la minuta. Lo anterior dado que consideramos que un silencio administrativo negativo es excesivo para la cesión de un contrato. Adicionalmente, consideramos que autorizar la cesión total de una porción del área permite realizar más actividad. Ante las altas inversiones requeridas para los proyectos costa afuera, podría ser una forma de incentivar la entrada de inversión adicional a la prevista. Sugerimos incluir un párrafo al respecto: `Cesión en una porción del Área de Operación: EL CONTRATISTA deberá solicitar autorización a la ANH para ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este Contrato obre una o más porciones del Área Contratada, siempre y cuando la extensión del área respecto de la cual tendrá lugar la cesión de intereses sea mayor de cincuenta mil (50.000) hectáreas. En estos casos, si la ANH autoriza la cesión, el(los) Cesionario(s) suscribirá(n) un nuevo contrato bajo los mismos términos,*



*condiciones, derechos y obligaciones del contrato inicial, ajustando el área contratada y el Punto de Entrega de ser necesario, constituyendo además las garantías y seguros que contemple el contrato de exploración y explotación y realizarán los pagos que corresponda conforme al nuevo contrato.’” (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO accede a ninguna de sus sugerencias. Las razones expuestas en el numeral anterior y en otros apartes de este documento justifican su determinación.

Además, en ningún caso el Contratista está facultado para ceder porciones del Área Asignada. Si no tiene interés en desarrollar exploración en un área en particular, puede devolverla, con arreglo al contrato, y la ANH procederá a adjudicarla. El objetivo del contrato es realizar actividad exploratoria y no fomentar el mercado secundario de áreas.

**9.45 Cláusula 2.-Términos y Expresiones Definidos**

*"Las definiciones del contrato deben estar de acuerdo con las reglamentaciones y el ordenamiento superior. Si un cambio de definiciones es introducido después de la firma del contrato, recomendamos que este cambio sea válido para el Contratista mediante su aceptación por escrito, de tal manera que se asegure la estabilidad contractual y del negocio jurídico firmado.*

*Por lo anterior, sugerimos incluir el siguiente párrafo al final de la cláusula: "En caso que las definiciones aquí descritas sean modificadas por nuevas leyes o reglamentaciones, las nuevas definiciones solamente serán aplicables a este contrato si son aceptadas por escrito por parte del Contratista".’ (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Esta observación ya fue respondida a la misma ACP al inicio de este documento. Referirse a ella.

Las reglamentaciones de las entidades competentes y, con mayor razón, la ley, rigen al margen de cualquier aceptación de sus destinatarios.

La ejecución a futuro de contratos de concesión para la exploración y explotación de bienes de propiedad exclusiva del Estado se somete al ordenamiento superior vigente en la oportunidad de tal ejecución, no obstante que su suscripción haya tenido lugar al amparo de normas anteriores.



#### 9.46 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Área Asignada en Evaluación**

*"Sugerimos modificar la definición de la siguiente manera: '...Esta porción estará enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro (4) lados, que comprenderá la envolvente de la proyección vertical de la estructura del yacimiento o trama geológica que contiene el Descubrimiento'. Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que estructura y yacimiento son incluyentes, la evaluación y la declaración del descubrimiento se hacen sobre el yacimiento, y al aplicar el área de evaluación a la estructura en vez de hacerlo sólo sobre el yacimiento, encarece los derechos económicos contractuales a cargo del contratista." (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su solicitud. El concepto de Área Asignada en Evaluación tiene por objeto el desarrollo de actividades para determinar si un Descubrimiento es o no Comercial. Siempre que ocurra la Declaración de Comercialidad, debe delimitarse el Área Asignada en Producción, que puede contener uno o varios Campos (Cláusulas 12 y siguientes de la Minuta de Contrato E&P). Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía adoptó la clasificación y definición de Pozos Exploratorios del doctor Frederick Henry Lahee (Resolución 18 1517 del 19 de diciembre de 2002, Diario Oficial 45.043 del 23 de diciembre siguiente), en la cual, un (1) Campo puede corresponder a un (1) solo Yacimiento, o a dos (2) o más Yacimientos, todos en la misma estructura o relacionados con ella.

#### 9.47 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Campo Comercial**

*"Se sugiere incluir la definición de campo comercial, tal y como está descrita en la Resolución 181.495 de 2009: "Porción del área contratada en cuyo subsuelo existe uno o más yacimientos descubiertos que el contratista ha decidido explotar comercialmente, de acuerdo con las condiciones de cada modalidad contractual".' (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

Ha sido incorporada, aunque este concepto forma parte de las Definiciones de la Resolución 18 1495 de 2009, que según la Cláusula 1 aplican a los Contratos.

#### 9.48 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Declaración de Gas Natural No Asociado**



*"La definición de "Descubrimiento de Gas Natural No Asociado" no es utilizada en el contrato. Sugerimos considerar reemplazar esta definición por una de "Gas Natural No Asociado" y revisar el uso del término en el contrato."*

Consideraciones de la ANH:

El concepto aplica precisamente si se presenta un descubrimiento de esas características. Por lo demás, **SÍ** existen estipulaciones contractuales en la materia, como se aprecia en las Cláusulas 11, Aviso de Descubrimiento, 12, Programa de Evaluación.

9.49 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Desarrollo u Operaciones de Desarrollo**

*"Solicitamos permitir actividades que estén fuera del área asignada, tal y como estaba en las minutas anteriores."*

Consideraciones de la ANH:

Las actividades del Contratista deben circunscribirse al Área Asignada y dentro de ella a las distintas porciones con asignación determinada o específica, salvo autorización expresa y escrita de la Entidad.

En la Minuta Definitiva se ha hecho el ajuste correspondiente.

9.50 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Explotación**

*"¿La definición de producción incluye también el desarrollo? Si la incluye, el contrato debería usar una de las definiciones. Nótese que por la definición del contrato el "Periodo de Producción" se cuenta desde la fecha de Declaración de Comercialidad." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

En la medida en que el concepto de Desarrollo u Operaciones de Desarrollo está referido a las actividades, obras y trabajos que ejecuta el Contratista en el **Área Asignada en Producción**, las actividades de **Producción** comprenden las de Desarrollo que tienen lugar sobre el Área asignada en Producción, una vez declarada la Comercialidad.

La contabilización del Período de Producción, tiene en cuenta la oportunidad en que el Contratista está en condiciones de producir comercialmente hidrocarburos,



#### 9.51 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Inversión Adicional**

*"dice que solo durante la primera Fase del periodo de Exploración, pero deberían ser también aquellas que hacen parte de un Programa Exploratorio Posterior. En general consideramos no debería existir esta restricción." (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

El concepto completo ha sido reestructurado.

#### 9.52 **Cláusula 2.-Términos y Expresiones Definidos, Inversión Remanente**

*"Teniendo en cuenta que solo se habla de Inversión Remanente para la Inversión Adicional, la pregunta es ¿qué pasa con las inversiones correspondientes a las actividades mínimas o aquellas que hacen parte del programa exploratorio posterior (Programa Exploratorio Posterior) cuando se logra una optimización? En estos dos aspectos el Contrato guarda silencio y preferiríamos que aplicara la misma posibilidad de invertir la diferencia en el desarrollo de actividades adicionales de exploración o de evaluación en ejecución del mismo Contrato, o en trabajos exploratorios adicionales en Áreas correspondientes a otro u otros contratos de Exploración y Producción, E&P o de Evaluación Técnica, TEA entre las dos (2) partes, o, finalmente, en Áreas Libres de interés para la ANH, caso en el cual, la información recabada o el resultado de las actividades exploratorias pasará a ser de propiedad exclusiva de la ANH, en otros bloques, o en otra fase del Contrato." (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

Confrontar Respuesta del Numeral precedente.

#### 9.53 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Pozo Estratigráfico**

*"En los Términos de Referencia, se incluye la toma de núcleos convencionales que cubran al menos 5% del espesor de la columna y testigos laterales cada 20 pies. En la minuta del contrato, se indica 10% y cada 15 pies. Quisiéramos cual de las dos definiciones aplica." (Sic)*

##### Consideraciones de la ANH:

El concepto fue reestructurado, como puede apreciarse en los Términos de Referencia Definitivos. En la Minuta Definitiva se incorporará el correspondiente concepto.



#### 9.54 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Yacimiento No Convencional**

*"La definición no es suficientemente específica. Puede haber áreas donde las fracturas naturales en formaciones típicamente de yacimiento no convencional implican que la estimulación no sea necesaria. De acuerdo con lo anterior, sugerimos revisar la definición."*

##### Consideraciones de la ANH:

El concepto fue tomado del Decreto 3004 de 2013.

#### 9.55 **Cláusula 4.- Alcance, Numeral 4.1 Extensión de la Exclusividad**

*"Está clausula permite a la ANH desarrollar actividades exploratorias para otro tipo de yacimiento diferente al otorgado o asignarla a un tercero para que adelante dichas actividades, cuando (i) las condiciones de Capacidad no permitan al o a los Contratistas extender sus actividades a otro Tipo de Yacimientos; (ii) cuando éste o estos decida(n) no explorarlos y/o producirlos, según se estipula más adelante, y/o (iii) si se trata de Hidrocarburos excluidos expresamente de este negocio jurídico. Se ve con preocupación que la expresión y/o de la opción 3 vuelve potestativo de la ANH permitir o asignar a un tercero el bloque para el desarrollo del tipo de Yacimiento distinto al del objeto del Contrato, sin que necesariamente se cumplan las condiciones (i) y (ii), generando incertidumbre al Contratista. Para evitar lo anterior, deberían ser condiciones concurrentes, es decir eliminando la opción O.*

*Adicionalmente, se advierte que pasados dos (2) años sin haber iniciado proyecto sobre los yacimientos encontrados, la ANH puede disponer de estos libremente. Estamos de acuerdo, pero aclararíamos que es sin perjuicio de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan impactar el desarrollo del proyecto o que tenga efectos de suspensión en el Contrato."*

##### Consideraciones de la ANH:

Se ha eliminado la conjunción.

Los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito y de la suspensión del Contrato, se extienden a todo el negocio jurídico, salvo que fueran parciales. No hay por tanto lugar a la aclaración solicitada.

#### 9.56 **Cláusula 4.- Alcance, Numeral 4.5**



- 1) *"Se entiende que si el Contratista efectivamente logra asociarse con un Operador habilitado conforme a las reglas de los Términos de Referencia de la Ronda 2014 para la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales, la ANH debe, adicionalmente impartir una autorización para tal efecto. ¿Quiere esto decir que la ANH podría negar la posibilidad antes descrita, incluso en el evento en que las Partes cumplan con lo señalado en los Términos de Referencia de la Ronda 2014? En caso afirmativo, ¿Qué fundamentos podría tener la ANH en tal evento para negar la cesión?."*
  
- 2) *"Surgieron varias preguntas frente a la posibilidad de que un Contratista de un área Tipo I (Yacimiento Convencional), no habilitado para actividades E&P en Yacimientos No Convencionales (YNC), pueda habilitarse ante la ANH para desarrollar YNC o encontrar un operador (socio) que le permita explotar este tipo de yacimientos:*
  - a. *"¿Cuál es el alcance del derecho / prelación del Contratista de un área Tipo I, cuando a éste se le permite habilitarse para YNC o buscar un socio habilitado para realizar estas actividades?."*
  
  - b. *"Frente este caso, ¿se debe firmar un nuevo contrato E&P/"contrato adicional", aplicando la minuta E&P de la Ronda 2014?; o, ¿al haber firmado ya la minuta E&P de la Ronda 2014 no se haría necesario firmar un nuevo contrato dado que (i) la minuta publicada tiene, en principio, todas las estipulaciones, términos y condiciones aplicables a Yacimientos No Convencionales, y (ii) si se trata de una cesión de un interés de participación, lo lógico sería la suscripción de un otrosí incorporando a la nueva parte que integra al contratista?."*
  
  - c. *"Resuelto el problema descrito en el punto 1, surge la siguiente duda: ¿en qué momento se ofrece a la ANH el X de producción para YNC, sobre el cual se hace referencia en el segundo párrafo de la definición de los Derechos de Participación en la Producción?. No vemos con claridad que esto sea al momento de presentar la oferta para áreas Tipo I (Yacimientos Convencionales), pues allí no se sabe si va a ver un descubrimiento en YNC y por tanto no podría ser un criterio de adjudicación de áreas Tipo I, pero tampoco vemos la necesidad de ofrecer un X al momento de la firma del Contrato Adicional para YNC porque allí no hay un proceso competitivo." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

1. La aprobación tiene por objeto verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos para el efecto; disponer la Habilitación del Contratista si para la fecha cumple tales requisitos, o la del Contratista Plural, si se ofrece celebrar asociación, así como



establecer la superficie del Área Remanente y acordar los ajustes pertinentes al Contrato.

No obstante su condición de autoridad competente, responsable de administrar recursos de propiedad exclusiva del Estado, determinaciones como esta NO son discrecionales, sino regladas; han de ser debidamente motivadas y soportadas en pruebas que las respalden y son susceptibles de recurso de reposición y de las acciones jurisdiccionales de ley.

2. En condición de Contratista del Área Asignada, tiene la primera opción. Solamente si no reúne los requisitos, no se asocia con un tercer Operador que los cumpla, o no tiene interés en explorar y producir hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, la ANH puede acometer actividades de exploración o asignar el Área a un tercero, en ambos casos, con el exclusivo propósito de desarrollar los Yacimientos No Convencionales.
3. Si se trata del mismo Contratista, los ajustes pertinentes se adoptarán mediante Contrato Adicional. Si, por el contrario, es un contratista distinto, debe celebrarse nuevo contrato para desarrollar Yacimientos No Convencionales, conforme a la minuta vigente para esa oportunidad. Es de advertir que no se firman minutas, sino contratos con sujeción a unas minutas.
4. Si revisó la minuta materia de las observaciones que se responden, pudo establecer claramente que su texto incorpora las previsiones aplicables a cada Tipo de Yacimiento.
5. **NO** se trata de ninguna cesión de intereses de participación. Por lo demás, los contratos se modifican mediante adicionales y no por otrosí. Se sugiere confrontar la respuesta 8.24 a Pacific Rubiales Energy.
6. Conforme a los Términos de Referencia Definitivos, los Proponentes deben ofrecer un porcentaje de Participación en la Producción (X%) para hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales, como No Convencionales. No obstante, solamente se tendrá como Criterio Primario o Secundario de Adjudicación la propuesta para el Tipo de Yacimiento que corresponda a la clasificación del Área. En su pregunta, para Yacimientos Convencionales.

9.57 **Cláusula 5.- Área Asignada, Numeral 5.3 y 5.4, Restricciones y Efectos de la Reducción del Área**



- a. *"La cláusula 5.4. no señala los efectos de la reducción en el área por las consecuencias descritas en la cláusula 5.3, únicamente exime de responsabilidad a la ANH en cualquier evento. Sugerimos regular los verdaderos efectos de la reducción, tanto desde un punto de vista económico, como técnico (consecuencias frente a programas, actividades, etc.)."*
- b. *"La referencia cruzada en la cláusula 5.4 es incorrecta, entendemos que se debería hacer referencia a la cláusula 5.3."*

Consideraciones de la **ANH**:

La Entidad NO comparte su apreciación. La exención de responsabilidad a la **ANH** es efecto o consecuencia primordial.

En materia técnica, en estos eventos la ANH autorizará reducciones proporcionales de los compromisos exploratorios, como se hará constar en Adenda y se ha consignado en la Minuta Definitiva.

Desde el punto de vista económico y sin necesidad de estipulación especial que así lo determine, NO se causan derechos económicos por concepto del uso del subsuelo sobre las porciones afectadas o con limitaciones, que no permitan el desarrollo de las actividades a cargo del Contratista.

La Entidad no comprende el alcance de la expresión "verdaderos".

El error de digitación en la referencia ha sido debidamente corregido.

**9.58 Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.2, Plazo de Ejecución.**

*"Sugerimos aclarar la definición de Garantía Única."*

Consideraciones de la **ANH**:

Tiene razón. Como quiera que la garantía de cumplimiento y la de obligaciones laborales tienen naturaleza distinta (Cartas de Crédito y Póliza de Seguro), y el de responsabilidad civil extracontractual no es una garantía sino un seguro, se ha eliminado la expresión "única", que en materia de garantías contractuales hace referencia a una sola con distintos amparos, (cumplimiento, calidad, manejo e inversión de eventuales anticipos, y laboral).



9.59 **Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.3.1.7.**

*"Por la redacción actual se entiende que el principio aplica solo a la Fase 0. La solicitud sería hacer extensiva la aplicación de este principio a las demás fases de manera expresa (ej. Cuando no se obtiene la Licencia Ambiental por causas no imputables al Contratista) y la redacción que propondríamos sería la siguiente:*

*De proceder la terminación del presente Contrato, por no haber el o los Contratistas obtenido las autorizaciones requeridas para el desarrollo del Período de Exploración, por causas no imputables a su responsabilidad y diligencia, NO se causará la obligación de pagar todo o aquella parte de la inversión correspondiente al desarrollo de las actividades del Programa Exploratorio Mínimo, ni del Adicional, ni tampoco del programa Exploratorio Posterior (cuando aplique) que no hayan podido ejecutarse." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Su entendimiento es correcto. Se trata de una estipulación excepcional, aplicable a la circunstancia de no haberse podido llevar a cabo el procedimientos de consulta o consultas previas, actividad fundamental de la Fase 0.

En lo que corresponde a la o las Licencias Ambientales, el caso no es comparable.

9.60 **Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.3.2.3**

*"Por favor aclarar en el contrato: (a) si el derecho de renuncia se puede utilizar durante los primeros 18 meses del contrato o si es solamente cuando se hayan cumplido los primeros 18 meses; y (b) que el derecho de renuncia puede ser utilizado en cualquiera de las fases del contrato que sean más largas que 18 meses."*

Consideraciones de la ANH:

- a. Cumplidos, significa una vez transcurridos, NO en cualquier oportunidad en el transcurso del plazo de dieciocho (18) meses.
- b. La misma estipulación regula la posibilidad de renunciar "durante el transcurso de cualquiera de las Fases posteriores del Período Exploratorio", sin tomar en consideración el término de las mismas.



c. La renuncia durante el período de producción está regulada en la Cláusula 50, letra d).

9.61 **Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución y Períodos, Numeral 6.4.1, Prórroga del Período de Producción**

*"Debido a las grandes inversiones para los pozos cuesta afuera y la vida económica de este tipo de proyectos, es excesiva la obligación que las compañías perforen 2 pozos en la última fase de la etapa de producción. En reemplazo a los 2 pozos se propone una suma fija, que pudiera ser equivalente a la otra opción que tiene la ANH si se le devuelve al área y ésta lo asigna a otro contratista bajo un nuevo contrato E&P. Concretamente se propone un valor de inversión comparable con los compromisos de inversión de la primera fase exploratoria, si el área se devolviera. Estimamos este valor en aproximadamente USD \$20 millones.*

*Los términos del contrato en caso de prórrogas del periodo de producción permanecen los mismos con excepción de los pocos términos adicionales que las partes acuerden para la prórroga. ¿Es necesario un nuevo contrato? ¿No es posible implementar esos cambios por un acta o aprobación al cambio del programa de trabajo correspondiente?" (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Por razones técnicas, la ANH mantiene los términos originales de la estipulación.

Las prórrogas o extensiones de plazos NO se acuerdan mediante nuevos contratos, sino de Contratos Adicionales. Confrontar Respuesta formulada por Pacific Rubieles Energy, contenida en el Numeral 8.24.

9.62 **Cláusula 8.- Período Exploratorio, Numeral 8.2, Planes de Exploración**

*"No hay definición para "Plan de Exploración". ¿Son estos los "Programas de Trabajo"? De ser así, es necesario que se aclare en la minuta.*

*Adicionalmente y teniendo en cuenta lo que ha mostrado la experiencia en aplicación de este tema, el término de seis (6) meses para presentar los PBC definitivos, no se compadece con la realidad del área en muchos casos. Por eso, solicitamos se considere la ampliación a un término de 1 año." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:



Como lo estipula el mismo Numeral, el Plan de Exploración correspondiente a cada Fase del Período Exploratorio debe contener descripción de la forma como el Contratista se propone desarrollar las actividades exploratorias correspondientes a las mismas.

La estipulación agrega que "Los Planes de Exploración han de sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 18 0742 de 2012, respectivamente, del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adiciones o modifiquen, y ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo."

En cuanto corresponde a los Programas en Beneficio de las Comunidades, la Minuta Definitiva ha reestructurado los plazos de presentación, su contenido y sus respectivas actualizaciones.

#### **9.63 Cláusula 8.- Período Exploratorio, Numeral 8.3, Modificaciones al Programa Exploratorio**

*"El contrato es bastante restrictivo en relación con las situaciones donde se puede proponer un cambio del programa. En estos momentos por ejemplo, no permite el cambio de un pozo exploratorio por uno estratigráfico, no tomando en consideración el esfuerzo financiero o criterios técnicos de las dos actividades. Sugerimos mantener mayor flexibilidad para que la agencia pueda aceptar cambios del programa, siempre que los esfuerzos financieros sean los mismos o más grandes que los compromisos que se reemplazan o que la importancia técnica de la actividad que se propone así lo amerite."*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH incorporó a la Minuta Definitiva los cambios que consideró técnicamente convenientes.

#### **9.64 Cláusula 8.- Período Exploratorio, Numeral 8.4, Programa Exploratorio Posterior**

*"El periodo exploratorio posterior no es suficiente para la obtención de permisos y realización de las actividades considerando los términos requeridos para el trámite de los permisos, trabajos con las comunidades y actividades de contratación de los servicios necesarios. La complejidad técnica de cada proyecto, ventana climática restringida para las actividades en varias áreas, inversión económica necesaria y tiempo requerido para el análisis de los resultados técnicos ameritan una fase más larga. Se propone ampliar el término de la prórroga para el periodo exploratorio*



*posterior en las áreas costa afuera en la misma proporción que cada fase del periodo exploratorio (2 fases de 36 meses cada una).” (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

La Entidad mantiene el plazo de cada Fase del programa Exploratorio Posterior, habida cuenta de que le sigue al Programa Exploratorio, de nueve (9) años para Áreas prospectivas para Yacimientos No Convencionales y Costa Afuera (Offshore).

El número de Pozos Exigidos se mantiene, pero para Áreas prospectivas para Yacimientos Convencionales, pueden ser tanto tipo A2 como A3.

**9.65 Cláusula 9.- Inversión Remanente**

*“Solicitamos se incluya la definición para Programa de Exploración Adicional, así como la de Presupuesto de Inversión.”*

Consideraciones de la ANH:

El concepto de Programa Exploratorio comprende tanto el **Mínimo** exigido por la ANH, como el **Adicional** propuesto por los Oferentes. No se requiere por tanto definición adicional al respecto.

Presupuesto es el *“cálculo anticipado de los costos y de los gastos de ejecución de un proyecto, obra o servicio.”*<sup>1</sup>

Inversión, por su parte, corresponde a *“dinero o capital empleado en cierta cosa”*<sup>2</sup>.

Por consiguiente, como su nombre lo indica con claridad, el presupuesto de inversión es el cálculo anticipado de los costos y gastos que demanda la ejecución efectiva de cada uno de los Programas de Exploración, Mínimo, Adicional y Posterior.

**9.66 Cláusula 10.- Problemas en la Perforación de Pozos Exploratorios**

*“Problemas durante la perforación de un pozo. No se entiende que significa la expresión: en caso Contrario.”*

<sup>1</sup> MOLINER, MARÍA, Diccionario de Uso del Español, Tomo I-Z, Editorial Gredos, Madrid, 2002, Pág. 768)

<sup>2</sup> OP. Cit., Pág. 92



*Frente a esta redacción: En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el o los Contratistas debe(n) perforar el Pozo Exploratorio con desviación ('sidetrack') o uno nuevo, Nos parece muy gravoso para el Contratista que se le obligue a ejecutar esta actividad, con la incertidumbre que existe frente a los sobrecostos que esto puede generar. Proponemos su eliminación.*

*Si no es posible eliminarla, debería contemplarse que en un escenario de estos el presupuesto adicional pueda imputarse en los términos de la cláusula 9 a otras actividades. Además, a diferencia de la minuta anterior, en esta no se dice nada del plazo adicional para hacer el sidetrack y esto genera una incertidumbre y un riesgo de incumplimiento para el Contratista." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La expresión "En caso contrario", con la que empieza el párrafo, por oposición al contenido del que lo antecede, está referida a los eventos en que la ANH NO acepte dar por terminadas las operaciones de perforación del pozo de que se trate. No obstante, en la Minuta Definitiva se ha introducido la explicación respectiva, para ilustrar mejor la lectura.

La Entidad NO acepta eliminar la obligación, porque equivaldría a reducir el Programa Exploratorio.

En este aspecto la Minuta NO difiere de la anterior. Se dispone que la ANH ha de establecer un plazo razonable para cumplir el compromiso, acorde con la situación particular sometida a su decisión.

#### **9.67 Cláusula 28.- Regalías, Numeral 28.6, Comercialización Del Volumen De Regalías**

*"Aclarar en el cuarto párrafo la redacción relacionada con la deducción de los costos de comercialización que dice que no podrá ser menor. No se entiende, y para nosotros quiere decir que la cantidad de dinero que se descuenta por concepto de la comercialización (costos y/o margen acordados por escrito con anticipación), NO podrá ser mayor -en ningún caso- al valor de liquidación de las Regalías, que se determine según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Sugerimos aclarar."*

#### Consideraciones de la ANH:

Como el texto en cuestión lo expresa, el monto de dinero que el o los Contratistas entreguen a la ANH como producto de la comercialización del volumen de hidrocarburos



correspondiente a las Regalías de que trate, descontados los costos inherentes a tal comercialización y/o el margen de comercialización según lo hubieren acordado las partes, no puede ser inferior al valor de liquidación de tales Regalías, según la Constitución y la ley.

9.68 **Cláusula 29.- Derechos Contractuales de la ANH, Numeral 29.1, Por Concepto del Uso del Subsuelo**

*"Creemos que se asume erróneamente que existe producción en Áreas de exploración.*

*"No obstante, si en la superficie remanente existen Áreas en Exploración y/o en Evaluación con Producción y/o en Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo deben liquidarse y pagarse anualmente sobre dicha superficie y sobre la correspondiente Producción. En tal sentido, se estaría cobrando uso del subsuelo por superficie y por producción, no siendo consistente con lo que se menciona arriba de la cláusula respecto de que las Áreas de Exploración pagan por Unidad de superficie.*

*"El contrato dice que: Sobre esta Participación en la Producción NO se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo ni de "Precios Altos". Quisiéramos se aclarara a qué Producción se refieren, si al 10% o al 5 % adicional producto de la extensión.*

*"Posteriormente menciona: Durante eventuales extensiones del Período de Producción, los Derechos por concepto del Uso del Subsuelo y por "Precios Altos", solamente se causan sobre el volumen de Producción de propiedad del o de los Contratistas, una vez descontados o restados los derechos de Participación en la Producción aplicables durante la prórroga del Período de Producción, de que trata este numeral.*

*"En ese sentido no queda clara si aplican o no." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO asume erróneamente que puede haber producción cuando aún se encuentre en curso el período de Exploración.

Ocurre que, vigente todavía dicho Período y como resultado de las actividades exploratorias emprendidas, en la misma Área Asignada o Remanente, puede haber Áreas Asignadas en Evaluación y Áreas asignadas en Producción, en las cuales haya producción de hidrocarburos. Pues bien: éstas se excluyen de la superficie total materia de liquidación y



pago de los derechos económicos por concepto del uso del subsuelo, calculados en función de tal superficie, pues se cancelan sobre cada unidad de producción.

Para mejor ilustración, se ha aclarado el último párrafo del Numeral 29.1.2.

Ocurre que la ACP confunde el Derecho Económico por concepto del Uso de Subsuelo, en Áreas asignadas en Evaluación, en las que exista Producción y en Áreas asignadas en Producción, con el Derecho Económico de Participación en la Producción (X%) ofrecido por el Contratista y pactado en el negocio jurídico.

Es sobre las Regalías y sobre esta Participación en la Producción (x%) que No hay lugar a la causación, liquidación y pago de los Derechos por concepto del Uso de Subsuelo que se calculan sobre la producción, ni por concepto de Precios Altos.

9.69 **Cláusula 44.- Devolución de Áreas, Numeral 44.2, Devoluciones según el Tipo de Yacimiento y Numeral 44.3, Devoluciones Obligatorias**

*"Sugerimos que en las áreas prospectivas para yacimientos no convencionales no haya devolución de las porciones de área tanto para la prospectividad de convencionales cuanto para no convencionales, permitiéndose así mantener las sinergias de exploración y producción de los dos yacimientos conjuntamente.*

*"Para las áreas costa afuera, no debería haber devoluciones obligatorias al final de la primera fase. En las áreas costa afuera generalmente los resultados de los pozos y sus análisis no son obtenidos en la primera fase de exploración y estos son muy necesarios para definición de las áreas a retener.*

*"En las áreas que haya devoluciones obligatorias, las devoluciones de 50% no deberían acometer el área de manera que la misma se torne más pequeña que 45.000ha, en cuyos casos no existe devoluciones obligatorias. Con las reglas del contrato actual, si una parte tiene un área de 50.000ha, al final de la primera fase solo podría mantener un área de 25.000 ha. Sin embargo, si el área original tiene 45.000ha, el contratista podría mantener toda el área de 45.000 ha.*

*"Sugerimos revisar la cláusula de acuerdo con esos conceptos y ajustando los términos sin hacer referencia solamente a los términos de referencia." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

Si el Área asignada se clasificó como prospectiva para Yacimientos No Convencionales, solamente hay lugar a devoluciones de áreas, al vencimiento del Período Exploratorio.



Como se estableció en los Términos de Referencia Definitivos, para Áreas Costa Afuera la obligación de devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Asignada, o la porción que exceda de cuarenta y cinco mil hectáreas (45.000) Ha., se pospuso a la finalización de la Segunda Fase del Período Exploratorio.

Las Devoluciones se han reestructurado como se establece en los Términos de Referencia Definitivos.

La reproducción de los apartes pertinentes de los Términos de Referencia asegura la concordancia de los textos y evita repeticiones innecesarias.

#### 9.70 **Cláusula 65.- Cesión y Otras Transacciones, Numeral 65.2, Otras Transacciones**

*"Por favor aclarar cuál es la aplicabilidad de la Cláusula 65.2, literal "b", la cual se refiere al cambio o transferencia total o parcial de las participaciones al interior del consorcio o unión temporal que suscriben el contrato con la ANH o se refiere al cambio o transferencia total o parcial de las participaciones (acciones o cuotas) de las personas jurídicas independientes que conforman el consorcio o unión temporal.*

*Si los cambios se refieren al segundo supuesto mencionado arriba, el literal "a" del mismo artículo reglamenta este supuesto de hecho, con unos condicionamientos especiales. De no ser así, sería inviable para compañías en bolsas de valores cumplir con este numeral.*

*Así mismo, no debería ser necesaria la aprobación por parte de la ANH en los casos en que los cambios societarios del contratista resulten en que el mismo contratista individual permanezca como parte del mismo grupo empresarial original.*

*Por fin, se deberían exceptuar de lo dispuesto en toda la cláusula 65.2, es decir, de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH, pero no de informar a la agencia, las transacciones en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los Contratos celebrados con la ANH que sean transferidos por medio de la transacción, y/o los activos derivados del Período de Producción, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales de la "ultimate parent company" del contratista individual que es parte de la transacción." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:



La Letra (b) del Numeral 65.2 NO se refiere a cambios o transferencias de participaciones en la asociación de que se trate, regulada por el numeral precedente.

Como se dispone claramente en su texto, aplica para cesiones o transferencias totales o parciales de las acciones o cuotas de interés en la persona jurídica del Contratista Individual, o del Operador y de la o las que hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera.

Las estipulaciones de esta Cláusula 65, Cesión y Otras Transacciones, obedecen a la circunstancia de que los contratos estatales se celebran en consideración a la persona o personas del Contratista; a que durante su ejecución deben mantenerse las condiciones y calidades que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del Contrato, las cuales NO pueden ser desmejoradas, y a la obligación legal de identificar plenamente al o a los Contratistas, para prevenir actividades delictivas, como el lavado de activos.

Los casos previstos en el Numeral 65.2, Otras Transacciones, están cobijados por las excepciones establecidas en el último inciso que ha sido reformulado.

Los cambios societarios entre empresas del mismo grupo empresarial requieren autorización si comportan cambios de Beneficiario o Controlante o si implican verificar que se mantienen las condiciones y calidades de Habilitación y que dieron lugar a la adjudicación.

En cuanto a su propuesta de reformulación de las excepciones para el caso concreto consultado, solamente sería posible si la ANH cuenta con garantía de deudor solidario.

#### 9.71 **Cláusula 65.- Cesión y Otras Transacciones, Numeral 65.3, Procedimiento**

*"Lo anterior indica que en el evento en que se solicite autorización para la cesión del contrato, obrará un silencio administrativo negativo, y se considera que esto contraría lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 16, que establece el silencio administrativo positivo a las peticiones que se realicen en la ejecución de un contrato estatal, como es la de solicitud de autorización de cesión del contrato E&P, cuando dice:*

*'16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.'*



*Por lo anterior, reiteramos nuestra sugerencia de reemplazar el silencio administrativo negativo por el positivo, para hacer concordante esta minuta con la norma en materia de contratación pública.” (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

El deber legal de identificar plenamente a los contratistas del Estado, a lo largo de toda la ejecución contractual; la circunstancia de que todos los contratos estatales se celebran en consideración de la persona del o de los contratistas, y el imperativo de que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación, NO permiten establecer silencio administrativo positivo en los casos de cesión y de las transacciones previstas.